



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

008669
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
2019 MAY 7 PM 1
OFICIO 1232/86/2019
Exp. 12290/LXXV
HONORABLE
COMISARIO

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de abril del presente año fue aprobado el siguiente:

ACUERDO NUM. 136

Único.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma por modificación a un párrafo al artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS. Otorgar permiso de paternidad **por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores.**

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales

4143



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del Expediente que dio origen al acuerdo antes mencionado y del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y del Acuerdo Núm. 136 aprobado en esta Legislatura en fecha 30 de abril del 2019.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de abril del 2019

Dip. Secretaria


Nancy Aracely Olguín Díaz

Dip. Secretaria


Delfina Beatriz de los Santos Elizondo

Año: 2018

Expediente: 12290/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUJICA GONZÁLEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN 27 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Año: 2018

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV LEGISLATURA

PROMOVENTE: MARIA DE LOS ANGELES MUJICA GONZALEZ

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

INICIADO EN SESIÓN: 16 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ÁMBITO LABORAL Y SOCIAL

MARIA DE LOS ANGELES MUJICA GONZALEZ
LICENCIADA EN MERCADOTECNIA

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-

Con fundamento al artículo 1 de la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres así como el Artículo 71 Fracción III se solicita a esta legislatura estatal que proceda al análisis de esta propuesta de reforma de aprobarse en el pleno sea enviado al Congreso de la Unión, dicha Reforma es por la modificación a un párrafo en la fracción XXVII BIS al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existen distintas leyes que dictaminan que los hombres y las mujeres deben de ser tratados de la misma forma, sin embargo a lo largo de los años se ha comprobado que esto no siempre es implementado, al menos no en el ámbito laboral.

La sociedad se ha encargado de que las mujeres ocupen el rol reproductivo, mientras que el hombre se centra en ser el sustento económico en la familia. A la mujer después del embarazo se le otorgan 6 semanas antes del parto y 6 semanas después, de incapacidad, para que ella pueda estar con su recién nacido, esto lo dice el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Al hombre sólo se le otorgan 5 días con goce de sueldo, según lo dice el artículo 132 fracción XXVII BIS de esta misma ley.

Las mujeres si necesitan este tiempo, al igual que los hombres. El género femenino siempre se ha visto como el más débil, esto es por la cultura del mexicano que no le ha permitido percatarse de que ambos géneros son iguales. La mujer también tiene el derecho de querer tener una carrera exitosa, de querer superarse en el ámbito laboral, de querer ser más, sin embargo presentan limitaciones debido a lo anteriormente mencionado, puesto que si se necesitan las semanas para su salud y su reposo pero también es importante que el padre ayude a su pronta recuperación. Por esto es esencial que los hombres también reciban la misma cantidad de días.

Muchas empresas se rehúsan a contratar a mujeres ya que infieren que quedarán embarazadas, y esto no les parece lo más idóneo puesto que tendrían que pagar a quien las sustituya y tendrían que pagarles tal cual su sueldo a pesar de que no estén trabajando. Por esta razón deciden contratar más hombres ya que sienten que sería menos problemático, sin embargo si se implementa ésta ley ambos géneros serían considerados por igual.

Al momento en que la mujer tiene un hijo sus prioridades de una u otra forma cambian, al estar trabajando no darían su 100% ya que la sociedad le exige que ella sea la encargada del niño (a), esto genera que su carrera se detenga por un momento e influye en que no se le considere de igual manera al hombre.

Noruega es considerado como uno de los países con mayor igualdad laboral, y este ha implementado esta ley dando a los padres hasta 112 días. Por lo que las consecuencias de una igualdad laboral entre otros temas; es que los trabajadores identifiquen de manera igualitaria y en las mismas condiciones de responsabilidades y encargo frente al patrón. Sin embargo, México ocupa el lugar 124 de 144 países en la brecha salarial.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en Nuevo León los hombres ganan aproximadamente el 30% más que las mujeres, realizando el mismo trabajo. Aparte de esto solo el 37% de los trabajadores de este estado son mujeres. Si se implementan esta nueva ley estaría beneficiando a este género ya que le permitiría poder obtener las mismas oportunidades.

Dicho esto, se está consciente de lo que implicaría un gran cambio en el país, se considera importante tomarlo en cuenta ya que habría la posibilidad de generar un gran impacto en Nuevo León, como en México logrando con ello crear un país con gran equidad de género y una mínima brecha salarial, si no es que se elimina por completo.

Por lo anteriormente expuesto, Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León, es que les muestro la siguiente propuesta de Decreto para ser enviado como Iniciativa al Congreso de la Unión:

DECRETO

Único.- Se Reforma por modificación a un párrafo al artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS ...

Otorgar permiso de paternidad por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores;

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2018



MARIA DE LOS ANGELES MUJICA GONZALEZ



Monterrey N.L.

16 de noviembre de 2018

Me llamo María de los Angeles Mújica González, cuento con 41 años de edad y mi domicilio es Einstein #2751, Contry la Silla 4to Sector.

Siendo ciudadana de Nuevo León, adjunto y propongo esta iniciativa de Ley. Con fundamento al Artículo 71 Fracción III anexo lo escrito, una propuesta de Reforma para que si así lo aprueba el pleno sea presentado al Congreso de la Unión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 MUJICA
 GONZALEZ
 MARIA DE LOS ANGELES

EDAD 33
 SEXO M



DOMICILIO
 CDA EREÑO 123
 FRACC CERRADAS DE VALLE ALTO 6496
 MONTERREY, N.L.

FOLIO 0000099283717 AÑO DE REGISTRO 1996 02
 CLAVE DE ELECTOR MJGNAN77042719M200
 CURP MUGA770427MNLJNND6
 ESTADO 19 MUNICIPIO 040
 LOCALIDAD 0001 SECCION 1422
 FMS ON 2011 VIGENCIA HASTA 2021

[Signature]
 FIRMA



7422062656427

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA

[Signature]
 EDUARDO JACOBINO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

H. CONGRESO DEL ESTADO
 OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
 16 NOV 2018
 DEPARTAMENTO
 OFICIALIA DE PARTES
 MONTERREY, N. L.

SIENDO LAS 12 HORAS CON 34 MINUTOS DEL DÍA 16
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
c. María de los Ángeles Mijica González
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. 1422062658427, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018

FIRMA [Handwritten Signature]

DOMICILIO: Einstein 2751 Contry La Silla Gae.
N.L.

TEL. 8116922782

CORREO ELECTRÓNICO angelos.mijica@hotmail.com





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 309/2018
Expedientes Núm. 12290/LXXV

C. María de los Ángeles Mujica González
Presente.-

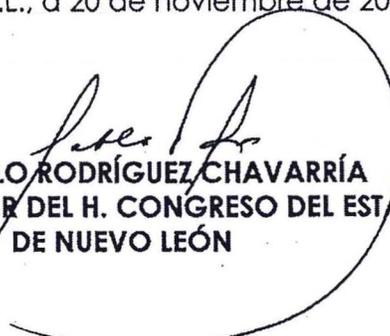
Con relación al escrito, mediante el cual Presenta Iniciativa para reformar por modificación el Artículo 132 fracción 27 de la Ley Federal del Trabajo, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2018


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

Ángeles Mujica
c.c.p. archivo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR: *Tijerina*
Adrian de la Garza

DEBATE EN CONTRA

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación** le fue turnado en fecha 20- veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 12290/LXXV**, que contiene escrito signado por el C. María de los Ángeles, Mujica González, mediante el cual presenta, **iniciativa de reforma por modificación del artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona la promovente que en México existen distintas leyes que dictaminan que los hombres y las mujeres deben de ser tratados de la misma forma, sin embargo a lo largo de los años se ha comprobado que esto no siempre es implementado, al menos no en el ámbito laboral.

Refiere que la sociedad se ha encargado de que las mujeres ocupen el rol reproductivo, mientras que el hombre se centra en ser el sustento económico en la familia. A la mujer después del embarazo se le otorgan 6 semanas antes del parto y 6 semanas después, de incapacidad, para que ella pueda estar con su recién nacido, esto lo dice el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Al hombre sólo se le otorgan 5 días con goce de sueldo, según lo dice el artículo 132 fracción XXVII BIS de esta misma ley.

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Luis P. Calles Rios

APROBADO POR

VOYACIÓN

37

A FAVOR

UNANIMIDAD

MAYORÍA

DEVUELTO

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

2019

Fecha

CIRCULADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Expresa que las mujeres si necesitan este tiempo, al igual que los hombres. El género femenino siempre se ha visto como el más débil, esto es por la cultura del mexicano que no le ha permitido percatarse de que ambos géneros son iguales. La mujer también tiene el derecho de querer tener una carrera exitosa, de querer superarse en el ámbito laboral, de querer ser más, sin embargo presentan limitaciones debido a lo anteriormente mencionado, puesto que si se necesitan las semanas para su salud y su reposo pero también es importante que el padre ayude a su pronta recuperación. Por esto es esencial que los hombres también reciban la misma cantidad de días.

Señala que muchas empresas se rehúsan a contratar a mujeres ya que infieren que quedarán embarazadas, y esto no les parece lo más idóneo puesto que tendrían que pagar a quien las sustituya y tendrían que pagarles tal cual su sueldo a pesar de que no estén trabajando. Por esta razón deciden contratar más hombres ya que sienten que sería menos problemático, sin embargo si se implementa ésta ley ambos géneros serían considerados por igual.

Considera que al momento en que la mujer tiene un hijo sus prioridades de una u otra forma cambian, al estar trabajando no darían su 100% ya que la sociedad le exige que ella sea la encargada del niño (a), esto genera que su carrera se detenga por un momento e influye en que no se le considere de igual manera al hombre.

Menciona que Noruega es considerada como uno de los países con mayor igualdad laboral, y este ha implementado esta ley dando a los padres hasta 112 días. Por lo que las consecuencias de una igualdad laboral entre otros temas; es que los trabajadores identifiquen de manera igualitaria y en las mismas condiciones de responsabilidades y encargo frente al patrón. Sin embargo, México ocupa el lugar 124 de 144 países en la brecha salarial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Señala que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en Nuevo León los hombres ganan aproximadamente el 30% más que las mujeres, realizando el mismo trabajo. Aparte de esto solo el 37% de los trabajadores de este estado son mujeres. Si se implementan esta nueva ley estaría beneficiando a este género ya que le permitiría poder obtener las mismas oportunidades.

Dicho esto, se está consciente de lo que implicaría un gran cambio en el país, se considera importante tomarlo en cuenta ya que abriría la posibilidad de generar un gran impacto en Nuevo León, como en México logrando con ello crear un país con gran equidad de género y una mínima brecha salarial, si no es que se elimina por completo.

Por lo anterior hace la propuesta de Decreto para ser enviado como iniciativa al Congreso de la Unión:

Una vez analizada la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 47 incisos c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Legislación, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Del análisis realizado a la iniciativa presentada encontramos que la intención de la promovente es lograr una igualdad entre el hombre y la mujer tal como lo mencionan distintas leyes que dictaminan que los hombres y las mujeres deben ser tratados de la misma forma tal y como menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4º: *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Y de igual forma en la Ley Federal del Trabajo nos hace mención en el Artículo 164.- *Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.*

No obstante la misma Ley Federal del trabajo nos menciona: *Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Sin embargo el mismo Artículo 170 Fracción II BIS: *En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Al contrario del Artículo 132 Fracción XXVII Bis.- *Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;*

De tal forma que tanto en el nacimiento de un hijo, o en la adopción de un menor el hombre no goza de los mismos privilegios que la mujer pues el hombre aun siendo soltero tiene el derecho de adoptar tal como lo mencionan el Código Civil Federal. (Artículo 390) y el Código Civil para el Estado de Nuevo León. (Artículo 390)

Artículo 390.- El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

Art. 390.- El mayor de veinticinco años, aún libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores, aún cuando se encuentren incapacitados, siempre que el adoptante tenga 15 años o más que el adoptado salvo en el caso de adopción entre personas con lazos de parentesco, y que acredite además:

Cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”**, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ahora bien según lo solicitado por la promovente y de conformidad con el inciso b). Del artículo antes citado la Comisión cuenta con la facultad de ***"iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a este competen, así como su reforma o derogación"*** por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

Citado lo anterior y con la facultad que nos otorga el Artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, consideramos pertinente realizar adecuaciones al artículo transitorio único del decreto contenido en la presente iniciativa, cambiando la frase "Periódico Oficial del Estado de Nuevo León", por "Diario Oficial de la Federación", y agregando un segundo transitorio ordenando se remita el presente acuerdo al Congreso de la Unión. Aclarando que las presentes adecuaciones no afectan el fondo de la iniciativa.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

ÚNICO.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma por modificación a un párrafo al artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS. Otorgar permiso de paternidad por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Monterrey, Nuevo León, 09 Abril del 2019.
Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:


FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:

ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. SECRETARIO:


JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:


TABITA ORTIZ HERNANDEZ

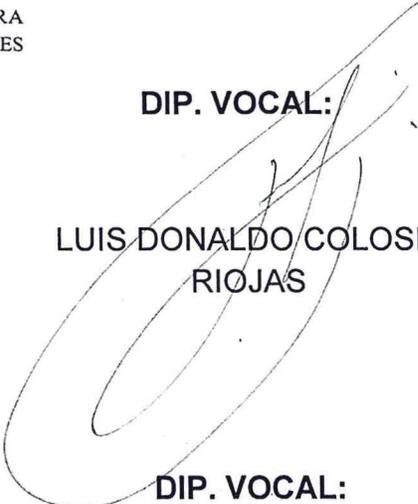
DIP. VOCAL:


ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:


LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:


EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. VOCAL:


MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

RAMIRO GONZALEZ GUTIERREZ

DIP. VOCAL:


CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

EXP. 12290 | SE ENVÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Ley Federal del Trabajo, es la norma que por excelencia, establece derechos y obligaciones para los patrones y trabajadores, protegiendo aquellos que por su naturaleza son esenciales para un desarrollo integral y armónico en esta institución.

Asimismo, estos derechos son tanto para hombres como para mujeres, dentro de su relación laboral y contractual que tiene con el centro de trabajo. Durante mucho tiempo se ha protegido a la mujer como grupo vulnerable en la sociedad y las condiciones que esta pueda alcanzar durante su vida profesional o laboral, sin embargo hemos dejado de lado la protección del hombre, el cual se verá beneficiado con la presente iniciativa que se pretende aprobar.

La reforma en comento otorga un permiso de paternidad por un período que deberá iniciar desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores. Esto permitirá que los hombres tengan un derecho igual a de las mujeres y convivan durante las primeras semanas de la adaptación de la hija o hijo en su caso, para que tenga un acoplamiento y reconocimiento de sus padres de forma integral.

Ahora bien, esta iniciativa será enviada al Congreso Federal, para que sea analizada por ser un tema de carácter federal, razón por la cual les solicito su voto a favor para que una vez que se aprobada por esta Soberanía, siga su procedimiento legislativo correspondiente.

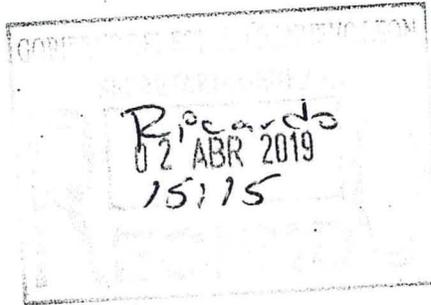
Dip. Adrián



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
264-LXXV-2019

Asunto: Se remite Acuerdo No. 136



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-



A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 136 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 30 de abril de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 136

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Primero.- Se Reforma por modificación a un párrafo al Artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS. Otorgar permiso de paternidad por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores.

.....
.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión, el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO